

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª de art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	En pesetas	TOTAL DE CORDOBA	En pesetas
Un mes.	3	Un mes.	180
Trimestre.	8 25	Trimestre.	144
Seis meses.	15 50	Seis meses.	288
Un año.	32	Un año.	576

Número suelto, de 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Junio 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.385

Verificación

de contadores de Gas y Agua. Habiéndose trasladado las Oficinas de la Verificación oficial de contadores de Gas y de Agua á la calle Gran Capitán, número 12, 2.º derecha, se hace público en este periódico para general conocimiento.

Córdoba 18 de Julio de 1919.—El Gobernador interino, Félix Péiro.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Circular número 2.362

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de la Real orden de 2 del co-

rriente mes, para la rectificación completa del Censo electoral, se remitirán por esta oficina el próximo día veinte, y con el carácter de pliegos certificados dirigidos á los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, las listas de electores, tantas en número cuantas son las secciones que el término municipal comprende, y cuyas listas han de ser expuestas al público en el plazo y á los efectos de lo que se dispone en el artículo 2.º de la expresada Real orden.

Encarezco á los señores Presidentes de las citadas Juntas el más exacto y puntual cumplimiento de lo que ordena el artículo 4.º, en cuya virtud deberán remitir á esta oficina, el día seis de Agosto, precisamente las listas sobre las cuales no se haya formulado reclamación alguna, cuya circunstancia habrá de consignarse al pie de cada una, mediante la oportuna diligencia; y, en el caso de que se hubieren presentado reclamaciones sobre las listas de alguna sección ó sobre todas ellas, se servirán participarlo á esta oficina, en el mismo día seis, á fin de que pueda saberse en esta Dependencia con la debida oportunidad, la causa de que no se reciban algunas ó todas las listas correspondientes.

De la ilustración y celo, tantas veces demostrados de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, espero el exacto cumplimiento de cuanto queda expresado, cooperando así, en la parte tan importante que la Ley les

encomienda, á la ordenada tramitación de este servicio.

Córdoba 17 de Julio de 1919.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 25 de Noviembre de 1918, y en cumplimiento de la ley de Bases de 2 de Agosto del mismo año, fué publicada la de organización y atribuciones de los Tribunales para niños, desarrollo casi literal de los preceptos básicos de aquella primera disposición; y reconocida la conveniencia de redactar un Reglamento en que se consignara la solución de todas las cuestiones de detalle y formulismo á que el funcionamiento de los nuevos Tribunales diera lugar, así como la relación de estos nuevos organismos con las Sociedades tutelares y Establecimientos que han de cooperar á obra de tanta importancia social, por Real decreto de 28 de Enero último se constituyó la Comisión encargada de redactar y autorizar el oportuno Reglamento.

A su demostrado celo y pericia se debe el fiel desenvolvimiento y transcripción en dicho Cuerpo reglamentario de los preceptos contenidos en la ley; y encontrándolo ajustado en un todo á los antecedentes legislativos, el Presidente que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. los

siguientes proyectos de Real decreto y Reglamento.

Madrid, 10 de Julio de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner

Reglamento provisional para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los tribunales para niños.

TITULO PRIMERO

Organización de los Tribunales y determinación general de su jurisdicción.

SECCION PRIMERA

Organización de los Tribunales

Artículo 1.º El Tribunal especial para niños estará constituido por un Presidente y dos Vocales propietarios, desempeñando un Secretario las funciones auxiliares del Tribunal.

Artículo 2.º Cuando á propuesta del Consejo Superior de Protección á la

fancia estimare conveniente el Ministro de Gracia y Justicia nombrar para el ejercicio de los cargos de Presidente del Tribunal y su suplente á personas que no pertenezcan á la carrera judicial, habrá de procurarse que en las nombradas concurren de un modo notorio y relevante las condiciones que se exigen para la designación de Vocales en el artículo primero de la ley.

Artículo 3.º En los casos de ausencia, enfermedad ó cualquiera otra causa de legítima excusa, será reemplazado en la presidencia del Tribunal el Juez de primera instancia que la desempeñe, por el funcionario que deba sustituirle en el despacho del Juzgado con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial. Para sustituir en casos análogos á los Vocales propietarios, serán designados dos Vocales suplentes, en quienes concurren las condiciones que para el nombramiento de los propietarios previene el párrafo primero del artículo primero de la ley.

Artículo 4.º Cuando los Vocales suplentes hayan de sustituir á los propietarios, será llamado en primer término á la sustitución el Vocal más antiguo, según el orden de sus respectivos nombramientos, y si los dos vocales suplentes hubiesen sido nombrados en la misma fecha, entrará entonces á prestar servicio el Vocal suplente que fuere de mayor edad.

Artículo 5.º Si por alguna causa de legítima excusa no pudieran desempeñar sus funciones el Presidente del Tribunal y su suplente que no pertenezcan á la carrera judicial, se encargará de la presidencia el Vocal propietario más antiguo, según la fecha del nombramiento de los dos Vocales propietarios, y si los dos hubiesen sido nombrados en la misma fecha, habrá de encargarse el Vocal de mayor edad, completándose el Tribunal con el otro Vocal propietario y uno de los dos suplentes por el orden de preferencia que respecto al servicio de éstos se establece en el artículo anterior. En el caso de que al encargarse de la Presidencia uno de los dos Vocales propietarios concurren en el otro Vocal propietario una causa de legítima excusa para prestar servicio, entrarán á formar parte del Tribunal los dos Vocales suplentes.

Artículo 6.º La designación de Vocales propietarios y suplentes podrá recaer indistintamente en personas del uno ó del otro sexo que reúnan las condiciones exigidas por la ley, siempre que sean mayores de veinticinco años, debiendo ser preferidas en igualdad de condiciones aquellas que revistan la cualidad de padres ó madres de familia, respectivamente.

Artículo 7.º Los cargos de Vocales propietarios y Vocales suplentes serán

compatibles con los cargos de Delegados de Protección á la Infancia.

Artículo 8.º El Presidente del Tribunal y su suplente, nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia, y los Vocales propietarios y suplentes, no podrán renunciar sus cargos una vez aceptados sino en virtud de legítima excusa, que como tal habrá de ser calificada y admitida por la Autoridad ó Junta que los hubiere designado.

Artículo 9.º La separación del Presidente del Tribunal ó la de su suplente nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia, sólo podrá ser decretada por éste, á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

(Continuará).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2361

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de Justicia municipal vigente, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 14 de Julio de 1919.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Términos municipales.—Cargos vacantes Villanueva de Córdoba, Juez propietario.

Cabra, Juez suplente.

Córdoba, distrito de la izquierda, Fiscal propietario.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Ministerio de Fomento

Subsecretaría

Vista la instancia presentada por el Gerente de la Sociedad regular colectiva

«Jiménez Hermanos», de Córdoba, manifestando que está matriculada como fábrica de joyería, y que ha sido requerida por el Fiel Contraste marcador de oro y plata de la provincia para llevar toda su producción á la oficina del mismo, á fin de serle estampadas las marcas de la contrasta y á título de ser ley vigente y obligatoria, con la conminación de denuncia ante los Tribunales en caso de no cumplirlo; pero que no habiendo obtenido un criterio cierto en las consultas hechas á diversos Joriconsultos sobre si es obligatoria la contratación, eleva consulta á la Dirección general de Comercio para saber si es aquella una obligación ineludible ó si existe tolerancia, como el expone tiene entendido;

Considerando que con arreglo entre otros, á las leyes 20, 26, 27 y 28 del título X, libro IX de la Novísima Recopilación, es obligatoria la contrastación de los objetos de oro y plata, y asiste á los funcionarios encargados de este servicio el derecho de visita á los establecimientos en que se fabrican ó expenden, doctrina sancionada por las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1842, 20 de Abril de 1845, 20 de Agosto de 1831, 12 de Octubre de 1893 (dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado) y 28 de Septiembre de 1910; y por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia fecha 3 de Junio de 1903;

Considerando que si bien por Real orden circular de este Ministerio de 11 de Marzo de 1912, por estimarse que la organización de este servicio se hallaba en periodo de transición y necesitado de reforma, se autorizó la venta, sin contraste, de las existencias que á la sazón tuviera el Comercio hasta que aquellas se agotaran, pero exigiéndose dicho requisito y la ley del oro y de la plata en los objetos de nueva fabricación, y en este criterio se inspiró también el acuerdo de la Dirección general de 3 de Agosto de 1916, con ocasión de consulta elevada por el Fiel Contraste de Salamanca; tales autorizaciones se limitaron, como su texto literal expresa, á los efectos que constituyan las existencias del Comercio en la fecha que fueren otorgadas, excluyéndose desde luego los de nueva fabricación;

Considerando que no es posible prorrogar indefinidamente el régimen de excepción creado por la Real orden y acuerdo que acaban de mencionarse, porque, aparte de la limitación con que se concedió, equivaldría á anular de hecho, con daño del interés público, la eficacia de los preceptos legales citados en el primer considerando, los cuales no han sido en debida forma derogados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en contestación á la consulta formulada por la Sociedad «Jiménez Hermanos», de Córdoba, se le manifieste

que queda restablecida en su integridad, por lo que á la Verificación se refiere, la legislación anterior á la Real orden de 11 de Marzo de 1912, y que es obligatoria la contrastación de los objetos de oro y plata que fabrican y que asiste á los Fieles Contrastes de este ramo el derecho de visitar los establecimientos en que aquellos se fabriquen ó vendan, y que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias para general conocimiento.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—El Subsecretario, J. Santos y Ecay.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(«Gaceta» 16 Julio 1919).

Sección de Pósitos

Núm. 2343

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Locena que se expresan y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 8 al 13 Marzo último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8 del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 11 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal ó intereses.—5 por 100 de recargo.

1 Miguel Lopez Galea, 5 de Octubre 1891; 3.046'87, 152'34 y 3.199'21 pesetas.

Núm. 2338

Certifico.—Que el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tie-

ne el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Torrecampo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 26 al 31 de Abril no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1919, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 11 de Julio de 1919.
—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombre de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses.—5 por 100 de recargo.

1 Tomás Pastor Rubio, 17 de Enero 1917; 945 y 45'25 pesetas.

2 Julián Ortega Jiménez, id.; 498'75 y 24'90 pesetas.

3 Gerónimo Cortes Fernandez, idem; 945, 47'25 pesetas.

4 Luis Blanco Herrero, idem; 945, 47'25 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO.—Núm. 2.352

Don Manuel Espejo-Saavedra de la Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser alistados en el próximo reemplazo y tengan que acreditar el ignorado paradero de sus padres ó hermanos por más de diez años, comprendidos en el caso 4.º del artículo 89 de la Ley, se presentarán en esta Alcaldía para la tramitación del oportuno expediente.

Villa del Río 10 de Julio de 1919.—
M. Espejo-Saavedra.

GUADALCAZAR.—Núm. 2.367

Don Juan A. Sánchez Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del primer trimestre del reparto general de utilidades, desde el día 16 al 21 del actual, ambos inclusivos,

como período voluntario por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados; previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectiva su cuota quedan incursos en el primer grado de apremio y se procederá ejecutivamente al cobro.

Guadalcazar 15 de Julio de 1919.—

Juan A. Sánchez.

MONTORO.—Núm. 2.366

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Junio de 1919.

Sesión del día 2

Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Junio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo último, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Gratificar con 35 pesetas al sargento de la Caja de reclutas de esta ciudad don José María Nadas, por el servicio prestado por el mismo en tallar á los mozos del actual reemplazo y cortos de los tres anteriores, y con 250 pesetas á cada uno de los niños que extrajeron las bolas del sorteo de los mozos del presente reemplazo.

Admitir en juicio contradictorio como prueba de la cualidad de hijos únicos en concepto legal de impedido y sexagenario pobre á quienes mantienen, para el goce de excepción del servicio en filas de los mozos Antonio Molina Morales y Cristóbal Veredas Contreras, los respectivos certificados de distintos Registros civiles aportados á los expedientes oportunos.

No mostrarse parte en el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción por hurto de materiales de construcción en el Matadero público, pero sí reservarse la indemnización civil que en su día le pueda corresponder.

Conceder á Francisco Lara Escribano y Antonio Navarro Lara el socorro de 10 pesetas al primero y de 30 al segundo, para que puedan ir á Córdoba y Madrid respectivamente, á someterse al tratamiento de especialistas en las enfermedades que padecen.

Aprobar las determinaciones de la Alcaldía presidencia, disponiendo conceder el socorro de 10 pesetas á Pedro Antonio Cañadilla Chacón, para que se trasladase inmediatamente á Córdoba, con objeto de someterse al tratamiento antirrábico correspondiente, por haber sido mordido por un perro hidrófobo, y que tanto di-

cha suma como el importe de los honorarios de expresado tratamiento se abonen con cargo al crédito respectivo del presupuesto vigente.

Que se contrate mediante subasta pública el arrendamiento de la recaudación del Contingente carcelario del partido, bajo las bases acordadas y que constan en el particular respectivo.

Sesión del 9

Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder el donativo de 300 pesetas á la Institución «La Gota de leche», con objeto de que pueda extender á mayor número de necesitados la acción de sus benéficos efectos.

Nombrar comisionado al Conserje de estas Casas Consistoriales Francisco Reina Díaz, para que presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con objeto de ser reconocido á Pedro Madueño Criado, padre del soldado Pedro Madueño Romero.

Nombrar comisionado al Secretario de la Municipalidad don Sebastián Romero Vivas, para presentar ante el Tribunal médico Militar del distrito, con objeto de ser reconocidos á varios mozos y padres de otros del presente y anteriores reemplazos.

Declarar soldado con excepción del servicio en filas al mozo de este cupo y reemplazo de 1918, número 14 del sorteo Francisco Expósito García, por virtud de la alegación debidamente probada de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene.

Que se requiera á los dueños de las casa números 39 de la calle Cordoneros y 14 de la calle Rosario, denunciadas por ruinosas, para que ejecuten las obras necesarias con objeto de evitar su caída, ó ordenen en otro caso su demolición total; requiriéndose también á los inquilinos que habitan las casas expresadas para que las desalejen inmediatamente, á fin de no permanecer expuestas por más tiempo al grave é inminente peligro que el estado ruinoso de las mismas supone.

Verificar el sorteo de los 19 vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Que se tenga á la vista á la formación de nuevo presupuesto carcelario un escrito de los presos en la prisión preventiva de este partido, solicitando aumento de la cantidad que en concepto de socorro perciben diariamente, por si los recursos de aquel permitiesen atender dicha petición.

Dar un voto de gracias á los empleados de la Secretaría municipal don Manuel Madueño Vacas, don Patricio Gon-

zalez Lara, don Mateo Beltrán Coronado, don Ildefonso Vacas Notario, don Francisco Gomez Pérez y al meritorio don Casimiro Sanchez Coca, por la acertada distribución y mayor prontitud con que realizaron el día 4 de Junio último el alojamiento de las tropas y caballos del 4.º Escuadrón de Caballería del Regimiento de María Cristina destacado en esta ciudad durante varios días.

Facultar al señor Alcalde presidente para que si lo cree oportuno obsequie con un rancho extraordinario á los individuos de tropa residentes en esta ciudad con motivo de las circunstancias anormales porque se ha atravesado á consecuencia de la huelga de obreros agrícolas planteada al empezar las operaciones de recolección de cereales.

Sesión del 16

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Antonio Sanchez Caler, Juan Madueño Canales y Francisco Medina Serrano, durante tres meses, los vales necesarios de la Institución «La Gota de leche» de la cantidad de leche precisa para la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Desestimar un escrito de los guardias municipales nocturnos solicitando se les releve de la obligación de prestar servicio en las fuentes públicas para la distribución del agua al vecindario.

Designar representante de este Municipio al Regidor síndico don Bartolomé Canales Conde para que asista á la reunión en que han de discutirse las condiciones del contrato de arrendamiento de la cobranza del contingente carcelario referente á su duración por tiempo mayor de un año y á la del gasto que ha de producir por razón del premio de cobranza señalado sobre los ingresos de corriente.

Facultar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del Concejo municipal eleve respetuosa instancia al Gobierno de S. M. por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando acuda en auxilio de este pueblo en las difíciles circunstancias porque atraviesa de carecer de ocupación en que invertir á la clase jornalera.

Sesión del 23

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem cinco del apoderado en Córdoba de este ilustre Ayuntamiento don Manuel Enriquez y Enriquez de las operaciones verificadas con fondos municipa-

les en los trimestres que finaron en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1918 y 31 Marzo de 1919.

Declarar soldado con excepción del servicio en filas á Angel García Cano, por virtud de la excepción sobrevenida de hijo de sexagenario pobre á quien mantiene.

Fijar las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1918 prorrogado, en la siguiente forma:

Cargo, \$58.267'73 pesetas.

Data, 350.841'10 pesetas.

Existencias para el ejercicio de 1919 á 1920, 7.426'63 pesetas.

Nombrar una comisión compuesta de los señores Concejales don Antonio Benítez González de Canales, don Manuel Cano del Rosal y don Antonio Jiménez Lara para que forme la lista de familias pobres con derecho á disfrutar la asistencia gratuita de Medicina, Cirugía y Farmacia durante el año actual.

Acceder á lo solicitado por el Administrador de consumos don Joaquín de las Heras Ruiz, sobre convertir en ventana una de las puertas del local donde se halla establecida la Administración de su cargo.

Contribuir con la suma de 500 pesetas á la suscripción abierta para costear las obras de reparación de los tejados de la Iglesia de San Juan de Letrán, donde se venera la valiosa Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Que se abra información para esclarecer ciertos hechos imputados y que atañen al buen nombre de la Corporación municipal y de alguno de sus empleados.

Sesión del 30

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Mayo último, antecedente por todos conceptos á la cantidad de 9.660'19 pesetas.

Conceder al Alcalde pedáneo de la aldea de Cardeña, el donativo de 25 pesetas, para ayuda de los gastos ocasionados en las fiestas celebradas en el corriente año, en honor del patrón de dicha aldea.

Idem á Ildefonso Fimia Mohedo el socorro de 25 pesetas, para que pueda trasladarse á Madrid con objeto de someterse al tratamiento de un especialista en la enfermedad que padece.

Conceder un amplio voto de confianza al Secretario de la Municipalidad don Sebastián Romero Vivas, por haber quedado probada la inexactitud del hecho que le fué atribuido, según la información al efecto practicada; y que se felicite al Concejal don Juan Martín Madueño Mo-

lian, por su plausible decisión de traer al Ayuntamiento hechos como el denunciado para que sean esclarecidos y no quede en entredicho la honra de ningún empleado.

Pósito

Prestar conformidad á la cuota de 382 pesetas que se fija á este Pósito por el primer trimestre de 1919, en el repartimiento del cupo de Contingente que ha de abonar los Pósitos, y que se ingrese dicha suma dentro del plazo al efecto concedido.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 7 del mes que rige, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montre 12 de Julio de 1919.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Vacas.

JUZGADOS

LA RAMBLA.—Núm. 2.365

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las prendas que al final se reseñarán, las cuales han sido robadas de una maleta que el día ocho del corriente mes fué facturada en gran velocidad en la estación férrea de Lucena con destino á la de Montilla por don Gerardo Martínez Vigas, viajante de la casa de comercio denominada Sucesores de A. Pinillos, establecida en Sevilla; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Martínez.—El Secretario, P. H., Pedro Giménez.

Señas

Treinta ó treinta y cinco pañuelos de Sarach.

Otros seis ó siete de seda de color.

Siete ó ocho de jarstón, blancos.

Diez ó quince de Sarach, á cuadros, de noventa céntimos.

Un corte de colchón admsacado, color oro.

Y unas quince toallas rosas de color y blancas.

POZOBLANCO.—Núm. 2.376

Don Manuel García de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que don José Campos Sánchez, mayor de edad, soltero, natural y

vecino que fué de Torrecampo, hijo legítimo de don Juan Pablo Campos Molina y doña Sebastiana Sánchez Castro, ya difuntos, falleció en dicho pueblo el día seis de Mayo último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, habiendo solicitado la herencia de dicho causante sus hermanos de doble vínculo don Juan Magdalena y doña Francisca Campos Sánchez en unión de sus sobrinos hijos de su otro hermano difunto don Antonio Campos Sánchez, llamados doña Juana Campos Andújar, don Emilio, doña Sebastiana y don Demetrio Campos Ruiz, habiendo acordado por providencia fecha de ayer dictada en el expediente que se instruye á instancia del don Juan Magdalena, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la citada herencia para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en forma.

Dado en Pozoblanco á quince de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—P. S. M., Carlos G. Loynaz.

POSADAS.—Núm. 2.356

Don Adolfo Gomez-Camiñero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veinte y seis de Mayo último, del término de Hornachuelos, á don Jerónimo Maestre Ruiz, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 123 del año 1919.

Dada en Posadas á quince de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Camiñero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una yegua, color naranja, menos de la marca, doce á catorce años, en la nalga derecha el hierro J M y en la paletilla izquierda el de «El Fénix Agrícola».

AGUILAR.—Núm. 2.330

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan propiedad del vecino de Puente Genil Francisco Pozo Ruiz, hurtadas la noche del ocho al nueve actual del sitio «Las Quebradas», término de aquella villa, poniéndolas caso de ser habidas á disposi-

ción de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilár á catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una barra de ocho años, 1'85 alzada, rucia clara, atende por «Lucera», cruzada, con lunares blancos en los costillares, y cabos más blancos, marcada con el de «La Mundial» en la cadera izquierda C. número 2.

Un rocho de un año, negro, con blancos en la barriga, y sin hierro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.302

CHAMORRO MATEO, José, (a) Mezcla, hijo de Juan é Isabel, natural de Villa del Río, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y dos años; pupilas castañas, cabello negro, cara alargada, cejas al pelo, nariz recta, boca regular, barba poblada, estatura regular y viste á estilo de los de su clase; domiciliado últimamente en Villa del Río, proccado por robo de mercancías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar, para emplazarlo en el sumario que se le sigue con otros.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6